

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEER Toluviejo, 10 de noviembre de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo-Sucre, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Radicado: N° 2023-00103-00

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"

Demandado: ERMES AQUILES BELTRÁN MERCADO

La **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"** quien actúa como endosatario en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de AVISTA COLOMBIA S.A.S., formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **ERMES AQUILES BELTRÁN MERCADO**, identificado con C.C. N° 92.276.411, para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se condene, a la parte ejecutada al pago de sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 1 de septiembre de 2023, libró orden de pago contra el ejecutado, por la suma de:

TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$38.656.463,00), por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° **18812355** de fecha de creación 28 de abril de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (19 de mayo de 2023), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

El demandado señor **ERMES AQUILES BELTRÁN MERCADO**, fue notificado personalmente bajo los lineamientos **del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, a su correo electrónico pati2022q@gmail.com, el día 9 de octubre de 2023 – hora 16:47 (ver folios 19 y ss), correo electrónico del demandado que fue proporcionado en la solicitud del crédito, de acuerdo a lo consignado en el cuerpo de la demanda, al cual la parte interesada le anexó copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2023 librado contra el señor **ERMES AQUILES BELTRÁN MERCADO**, y a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS”**.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000.00), como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE*

Providencia notificada a través de
Estado N° 146 de fecha 14 de noviembre
de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd062391d969a0f2b289794619ddb44af5a5b8c02efe0d3c8d9dcd7f3a191feb**

Documento generado en 10/11/2023 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>